

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

15 OCT. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE

De la Escritura de JACOME Y ASOCIADOS S. A.

Otorgada por JAIME RODRIGO JACOME PILA Y OTRO

A favor de

El 25 DE JULIO DEL 2013

Parroquia

Cuantía: US\$ 200,00

Latacunga a 25 DE JULIO DEL 2013

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador

Tel: 2808-399

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**

OTORGADA POR:

JAIME RODRIGO JACOME PILA Y JAIME MANUEL JACOME CARRERA

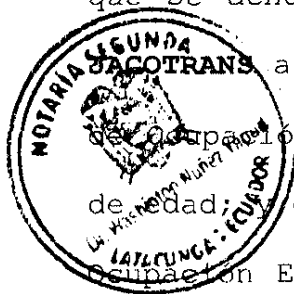
CUANTÍA:
USD. 200,00

DI COPIAS I. M.

No. Repertorio	981
No. Registro	556
No. Comprobante	07972

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores **JAIME RODRIGO JACOME PILA**, de estado civil casada con el señor **NANCY DEL ROCIO CARRERA MORETTA**; y, **JAIME MANUEL JACOME CARRERA**, de estado civil casado con la señora **ROSANA ELIZABETH VIZUETE TAPIA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima

que se denomina **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A.**



a los señores: **JAIME RODRIGO JACOME PILA**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y el señor **JAIME MANUEL JACOME CARRERA**, casado, de

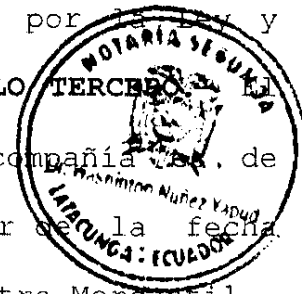
de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; ambos domiciliados en la ciudad de Latacunga. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente. Además declaro que el tipo de inversión es nacional.- **SEGUNDA.-** La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará ante su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.** El
plazo para el cual se constituye esta compañía es de
CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha
de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-



ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es
la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi y podrá
establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.**- El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de
Estados Unidos de América, el capital suscrito es de
OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido
en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dolar cada una, capital que podrá ser aumentado por
resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero
uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General
y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase
o destruyera, la compañía podrá anular el título previa
publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada



acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia de la acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y Accionistas donde se registrarán

también los traspasos de dominio o pignoración de las

mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los

accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según

los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el

artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General que constituye su

órgano supremo. La administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y

del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se

indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas

legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijarse para



la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado

convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma



establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por buena marcha de sus dependencias; h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma de estatus, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y

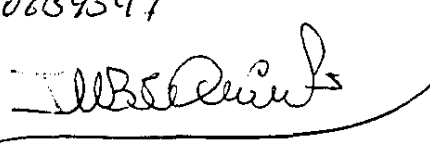


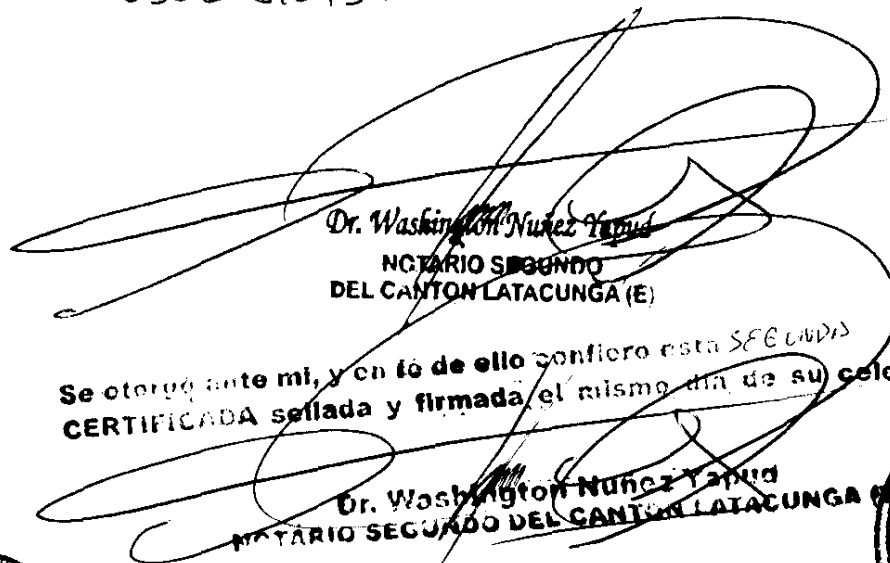


transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JAIME RODRIGO JACOME PILA**, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; EL señor **JAIME MANUEL JACOME CARRERA**, ha suscrito **QUINIENTOS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **EDUARDO JAVIER POZO** para realizar

todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Eduardo Javier Pozo, con matrícula profesional número dos mil cuatro guión ciento cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:

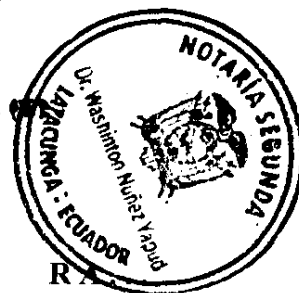

f) JAIME RODRIGO JACOME PILA
C. C. 0500669547


f) JAIME MANUEL JACOME CARRERA
C. C. 0502291545.

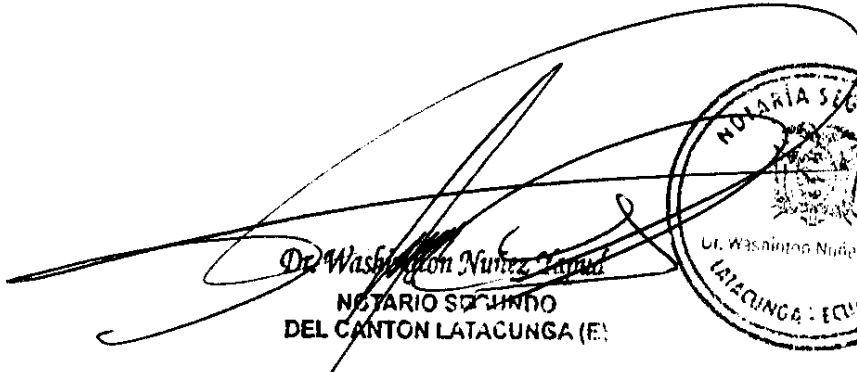
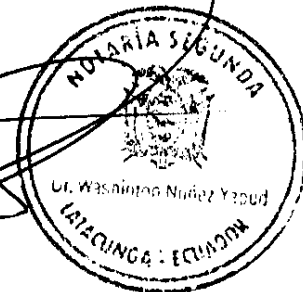

Dr. Washington Nunez Yapiud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ^{SEGUNDA} COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada, el mismo día de su celebración

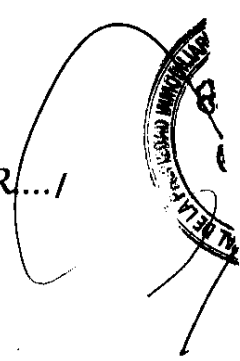
Dr. Washington Nunez Yapiud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



. . . Z O N: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS OTORGADA ANTE EL DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA ENCARGADO, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS SEÑORES JAIME RODRIGO JACOME PILA Y JAIME MANUEL JACOME CARRERA, tome nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía mediante resolución No. SD.DIC.A.13.459, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece.- Latacunga a, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.


Dr. Washington Núñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)


CER..../





...**TÍFICO**.- Mediante Acción de Personal número 198-DIDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS....**, otorgada el veinticinco de julio del dos mil trece, ante el Dr. Washigton Nuñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.459, de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **556** constante a fojas 558 vuelta, 559, 560 y 561 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga quince de octubre del dos mil trece.- *M. J. L. M.*



CANTÓN LATACUNGA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7464400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707858195 POZO EDUARDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7464400

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013 16:08:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE



RESOLUCIÓN N° 018-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 0000557, de fecha 07 de junio del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **dos (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	JACOME PILA JAIME RODRIGO	0500639547
2	JACOME CARRERA JAIME MANUEL	0502291545

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

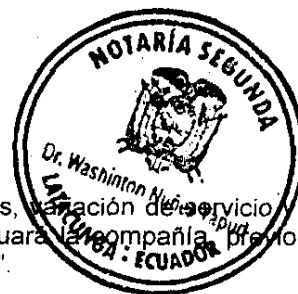
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 018-CJ-05-2013-ANT-DPC
CÍA. DE TRANSP. PESADO "JACOTRANS S.A."



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 016-DTH-DPC-005-2013-ANT de 17 de junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS.**

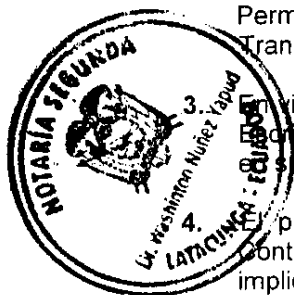
Que la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 18-AJ-DAC-005-2013-ANT de 27 de junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente



Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el doce de julio de dos mil trece.

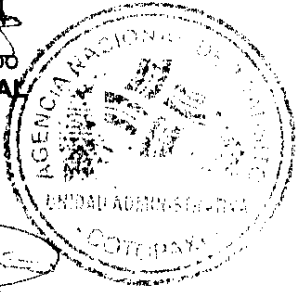

Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)**

LO CERTIFICO:

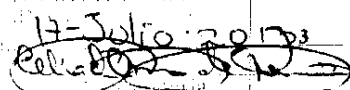

Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys -
RESOLUCION N° 018-CJ-05-2013-ANT-DPC
CIA. DE TRANS. PESADO "JACOTRANS S.A."

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec


RESOLUCIÓN N° 018-CJ-05-2013-ANT-DPC
CIA. DE TRANSP. PESADO "JACOTRANS S.A."

Agencia **UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI**
Tránsito

17-Julio-2013




BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 24/07/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita): JACOME CARRERA JAIME MANUEL

Con Cédula de Identidad:

0502291545, consignó en este Banco la cantidad de: USD 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA DE

TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JACOME CARRERA JAIME MANUEL	0502291545
2	JACOME PILA JAIME RODRIGO	0500639547
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
140	usd
60	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 200.00 Usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



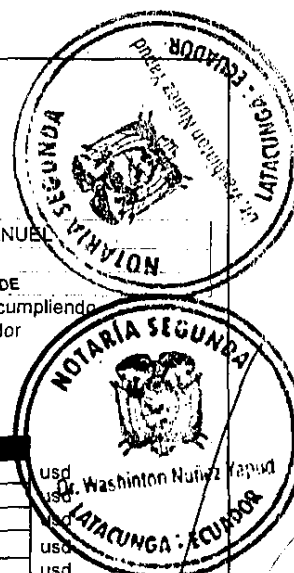
BANCO PICHINCHA C.A.

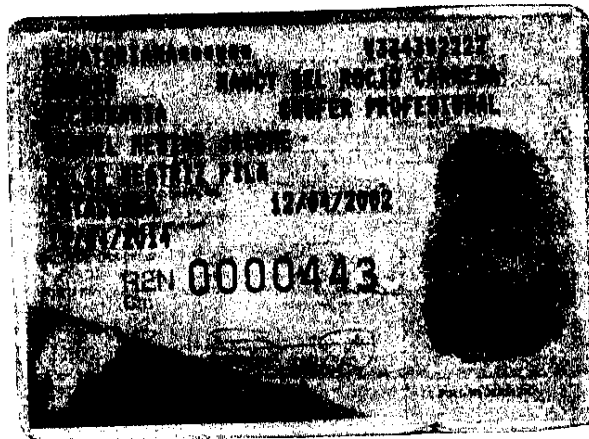
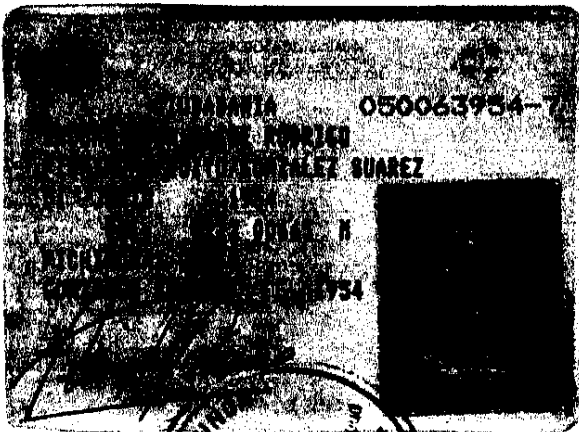
Gabriel María González
Ejecutivo de Negocios
Agencia HiperMarket Norte

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

25 JUL. 2013

Dr. Washington Núñez Tapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0246 0500639547
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME PILA JAIME RODRIGO

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUJILI
PARRAQUERA
ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Jaime Rodolfo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. 050229154-5

CIUDAD DE LOS RÍOS
NOMBRES
JACOME PILA JAIME RODRIGO
CARRERA MONTEA MANUEL DEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-20

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROBANA E
VIEUTE TAPIA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN

E304314342

APellidos y Nombres del Padre
JACOME PILA JAIME RODRIGO
APellidos y Nombres de la Madre
CARRERA MONTEA MANUEL DEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-20

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0168 0502291545
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME CARRERA JAIME MANUEL

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUJILI
PARRAQUERA
ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Jaime Rodolfo





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 2997

OFICIO No. SC.DIC.A.13.

Ambato, **16 AGO. 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO JACOME Y ASOCIADOS S.A. JACOTRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO